Acuerdo CG/A065/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INSTRUYE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES CORRESPONDIENTES EN SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
II. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
IV. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
V. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
VI. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VII. **Junta General Ejecutiva**. La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
VIII. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
X. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
XI. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XIV. **Unidad de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
XV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/009/2024.** El 29 de enero de 2024, el Consejo General, en su 3ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2024, relativo a la distribución del financiamiento público para partidos políticos con acreditación y registro ante el IEEC para el ejercicio fiscal 2024.

2. **Resolución CG/127/2024.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 49ª Sesión Extraordinaria, aprobó la Resolución CG/127/2024, derivado del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, relativo a la pérdida de registro del partido político local Campeche Libre.

3. **Sesión Ordinaria.** Asunto General. Estatus de la liquidación de los partidos políticos locales.

4. **Oficio DEAPPAP/0140/2025.** El 7 de febrero de 2025, la Interventora, emitió el oficio

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

DEAPPAP/0140/2025, dirigido al otrora Partido Político Local Campeche Libre, por medio del cual solicitó la entrega de los bienes adquiridos con Recursos de Financiamiento Público y Privado.

5. **Entrega de bienes.** El 18, 24 y 25 de febrero de 2025, se efectuó el acto de entrega de bienes, por parte del otrora Partido Político Local Campeche Libre.

6. **Oficio DEAPPAP/0282/2025.** El 24 de marzo de 2025, la Interventora, emitió el oficio DEAPPAP/0282/2025, dirigido a la Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual remitió acta circunstanciada de entrega recepción del otrora Partido Político Local Campeche Libre, así como los auxiliares, e informes, los cuales fueron descargados del Sistema Integral de Fiscalización.

7. **Oficio CE/166/2025.** El 31 de octubre de 2025, los Consejeros Electorales, Mtra. Brenda Noemy Domínguez Aké, Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruiz y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, presentaron el oficio CE/166/2025, dirigido a la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partido y Agrupaciones Política del IEEC, mediante el cual solicitaron se informe el estado que guarda el procedimiento de liquidación y destino de bienes de los partidos locales que perdieron su registro ante el IEEC.

8. **Memorándum DEAPPAP/225/2025**. El 11 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, emitió el informe sobre el estatus del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos, dirigido a la Presidencia del Consejo General.

9. **Memorándum DEAPPAP/226/2025.** El 11 de noviembre de 2025, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC emitió el memorándum, en alcance al memorándum DEAPPAP/225/2025.

10. **Oficio DEAPPAP/1003/2025.** El 26 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/166/2025, emitió el informe sobre el estatus que guarda la liquidación de los otrora partidos políticos.

11. **Oficio CE/210/2025.** El 10 de diciembre de 2025, el Consejero Electoral Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, solicitó mediante oficio a la Titular de la Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE INTERVENTORA, CONCLUYA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE PERDIERON SU REGISTRO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024*" (sic), mismo que se sometió a consideración el día 16 de diciembre de 2025 en la 12° Sesión Extraordinaria, se incluyó en el orden del día, sin embargo se votó en contra y no fue aprobado.

12. **Memorándum PCG/807/2025.** El 16 de diciembre de 2025, la Presidencia del Consejo General remitió la información de la Directora Ejecutiva de Administración, del estatus que guarda el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

13. **Oficio DEAPPAP/0028/2026.** El 15 de enero de 2026, la Interventora, emitió el oficio

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

DEAPPAP/0028/2026, dirigido al Dirigente Estatal y Encargado de Finanzas del otrora Partido Político Campeche Libre, mediante el cual realiza solicitud de entrega de bienes.

14. **Oficio CE/030/2026** El 12 de febrero de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, solicitó el estatus de liquidación de los otrora partidos políticos, a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC.

15. **Oficio CE/031/2026.** El 12 de febrero de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, con el asunto DEAPPAP/0105/2026; dirigido a la C.P. Iris Jazmín Navarrete Carrillo, Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, mediante el cual solicitaron los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y Autoridades jurisdiccionales Electorales del Ámbito Federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

16. **Memorándum DEAPPAP/0054/2026**. El 20 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, dio respuesta al oficio CE/030/2026.

17. **Oficio DEAPPAP/0163/2026.** El 3 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/031/2026.

18. **Oficio CE/043/2026.** El 3 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, en seguimiento a los oficios DEAPPAP/245/2025 y DEAPPAP/0054/2026 relacionados con el estatus de la liquidación de los otrora partidos políticos locales, dirigido a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC.

19. **Oficio CE/045/2026.** El 3 de marzo de 2026, las Consejerías Electorales remitieron escrito del Partido Encuentro Solidario a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC para que realice trámites administrativos correspondientes.

20. **Oficio CE/046/2026.** El 4 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Maestra Victoria del Rocío Palma Ruiz, envió oficio la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC para que informe cronológicamente detallado de todas y cada una de las actuaciones y actividades realizadas en su carácter de liquidadora por la pérdida de los 4 otrora partidos políticos estatales.

21. **Oficio DEAPPAP/0173/2026.** La Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, dio respuesta al oficio UFRPAP/038/2025 y remitió tres dictámenes técnicos de los bienes de otrora partidos políticos.

22. **Oficio DEAPPAP/0178/2026.** El 9 de marzo de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, dio respuesta al oficio CE/043/2026.

23. **Oficio DEAPPAP/184/2026.** El 10 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEC, en atención al oficio CE/046/2026, emitió el informe sobre el estatus que guarda la liquidación de los otrora partidos políticos.

24. **Oficio CE/057/2026.** El 19 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, envió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, en

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

alcance al Oficio CE/031/2026.

25. **Oficio CE/064/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Maestra Victoria del Rocío Palma Ruiz, envió oficio la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC mediante el cual solicitó de nueva cuenta detalle cronológicamente todas y cada una de las actuaciones y actividades realizadas en su carácter de liquidadora por la pérdida de los 4 otrora partidos políticos estatales.

26. **Oficio CE/069/2026**. El 25 de marzo de 2026, la Consejera Electoral Licda. Nadine Abigail Moguel Ceballos envió oficio a la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, en seguimiento a los oficios DEAPPAP/245/2025 y DEAPPAP/0054/2026 relacionados con el estatus de liquidación de los otrora partidos políticos locales, solicitando informe sobre el estado de la etapa de avaluó de bienes.

27. **Oficio DEAPPAP/0227/2026.** El 26 de marzo de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC dio respuesta al oficio CE/057/2026.

28. **Informe.** El 24 de abril de 2026, en reunión de la Junta General Ejecutiva en la sesión ordinaria, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC y dio a conocer el estatus administrativo del procedimiento de los partidos políticos locales.

29. **Oficio DEAPPAP/0280/2026.** El 29 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC informó a la Presidencia del Consejo General, respecto de la retención de recursos bancarios.

30. **Proyecto de Acuerdo CG/A010/2026.** El 29 de abril de 2026, en la 2ª Sesión Ordinaria, a petición de las Consejerías Electorales Victoria del Rocío Palma Ruíz, Brenda Noemy Domínguez Aké y Jorge Gabriel Gasca Santos, se solicitó la lectura y aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo CG/A010/2026, relativo a un exhorto a la Dirección de Administración en su calidad de Interventora, para que concluya con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales que perdieron su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2024.

31. **2ª Sesión Ordinaria.** El 29 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, rindió un informe respecto del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

32. **Oficio DEAPPAP/0286/2026.** El 30 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, mediante oficio DEAPPAP/0286/2026, relativo a una solicitud a una entidad bancaria.

33. **Oficio DEAPPAP/0287/2026.** El 30 de abril de 2026, la Interventora, emitió el oficio DEAPPAP/0287/2026, dirigido al Dirigente Estatal y Encargado de Finanzas, mediante el cual realiza un recordatorio por solicitud entrega de bienes.

34. **Oficio DEAPPAP/0290/2026.** El 30 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC dio respuesta al oficio CE/069/2026.

35. **Oficio DEAPPAP/0335/2026.** El 15 de mayo de 2026, la Interventora, emitió el oficio

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

DEAPPAP/0335/2026, dirigido al Dirigente Estatal y Encargado de Finanzas del otrora Partido Político Campeche Libre, mediante el cual realiza un recordatorio del oficio DEAPPAP/0287/2026 por solicitud entrega de bienes.

36. **Acuerdo CG/A016/2026.** El 15 de mayo de 2026, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A016/2026, relativo a la recomendación a las áreas del IEEC que intervienen en el proceso de liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024.

37. **Oficio UFRPAP/15/2026.** El 20 de julio de 2026, mediante oficio UFRPAP/15/2026, signado por la Titular de la Unidad de Fiscalización, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, dio cumplimiento al Acuerdo CG/A016/2026.

38. **3ª Sesión Ordinaria.** El 23 de julio de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, rindió un informe respecto del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

39. **Sentencia TEEC/RAP/25/2026.** El 24 de agosto de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/RAP/25/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A016/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo.

40. **Acuerdo CG/A045/2026.** El 1 de septiembre de 2026, en la 21ª Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A045/2026, relativo al plazo para concluir con el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

41. **Oficio DEAPPAP/0634/2026.** El 2 de septiembre de 2026, mediante oficio DEAPPAP/0634/2025, emitido por la Interventora, dirigido a la Presidencia Provisional del Consejo General, informó de la entrega parcial por parte del Dirigente Estatal del otrora Partido Político Local Campeche Libre.

42. **4ª Sesión Ordinaria.** El 28 de octubre de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración del IEEC, rindió un informe al Consejo General, respecto del procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales.

MARCO LEGAL:

I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c) y f) que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

III. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 5, 44 inciso m), 48 incisos i) y j), 54 inciso e), 98 párrafos primero y segundo y 99, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

IV. **Ley General de Partidos Políticos**. Artículos 94 párrafo 1 inciso b, 95 numerales 1 y 3, y 96 numeral 1 y 2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4 fracciones X y XI, 159, 160, 161, 162, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones I y IV, 254, 255, 267, 277, 278 fracciones XI, XXIX y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XIII, XVII y XX, 282 fracción XXX y 286 fracción VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos a) y b), fracción II, incisos a) y b), fracción III, incisos a) y b), 8, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 44 y 45, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VII. **Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado, está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

En ese sentido, es importante señalar que el Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección del IEEC, cuenta con la facultad de emitir todos los acuerdos y determinaciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable. Ello, implica que las actuaciones del Instituto deben observar, en todo momento, los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como realizarse con perspectiva de género, asegurando que cada decisión administrativa o presupuestal responda a estándares de integridad institucional, de conformidad con los artículos 253, fracción I, 254; 255; 278, fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, así como en los artículos 7, fracción I, inciso a) y 8 del Reglamento Interior.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones XI, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de los Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; y 28 y 29 fracciones I, XI, y XXVII del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración. La Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I, II, IX y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracción IV, inciso a) y 40 del Reglamento Interior, le corresponde, administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de la Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

De conformidad con el Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, será atribución de la Dirección

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Ejecutiva de Administración, efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya causado estado la resolución que decrete la pérdida, cancelación o extinción del registro del Partido Político Local o la Agrupación Política Estatal, según sea el caso.

Es importante señalar que, la Directora de Administración, en su carácter de Interventora, es la responsable del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que perdieron su registro, y que, las Consejerías Electorales, han realizado las acciones necesarias para dar seguimiento al procedimiento antes mencionado, tal y como consta en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

SEXTA. Proceso de Liquidación. De conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Instituciones, la pérdida de registro de un Partido Político no tiene efectos en relación con los triunfos que haya logrado obtener en las elecciones según el principio de Mayoría Relativa; sin embargo, dicha pérdida conlleva la cancelación de todo financiamiento público y perderá sus prerrogativas, extinguiendo su personalidad jurídica sin eximir a sus dirigencias y candidaturas de cumplir con todas y cada una de las obligaciones en materia de fiscalización que prevalezca de acuerdo con la normativa aplicable.

Una vez que haya causado estado la resolución que decrete la pérdida del registro, la Dirección Ejecutiva de Administración procederá a solicitarle, dentro de los quince días hábiles siguientes, a quien hubiere fungido como Presidente del respectivo Comité Estatal o su equivalente, del que fuera Partido Político, la entrega de los bienes adquiridos con recursos del financiamiento público estatal, lo anterior en concordancia con el artículo 2 del Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

En atención a la pérdida, cancelación o extinción de un partido político local ante el IEEC, de conformidad en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, este pierde todos los derechos y prerrogativas establecidas en la ley, extinguiendo la personalidad jurídica del partido político, quedando sujetos sus dirigencias al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, hasta la total conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, establecidos en el Reglamento para Liquidación y Destino de Bienes.

El proceso para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales y las agrupaciones políticas estatales en caso de pérdida, cancelación o extinción del registro ante el Instituto Electoral, constará de cuatro etapas:

I. Fase de Prevención;
II. Procedimiento de entrega de los bienes;
III. Avalúo, y
IV. Liquidación de los bienes.

El término de una etapa dará inicio a la siguiente etapa, hasta la conclusión, lo anterior con fundamento en el artículo 9 del Reglamento para la Liquidación y Destino de Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SÉPTIMA. Oficio DEAPPAP/0634/2026. El 2 de septiembre de 2026, mediante oficio DEAPPAP/0282/2025, emitido por la Interventora, dirigido a la Presidencia Provisional del Consejo General, mediante el cual informó de la entrega parcial por parte del Dirigente Estatal del otrora Partido Político Local Campeche Libre, asimismo hace constar que se tuvieron como no entregados los siguientes bienes, a pesar de haber sido requeridos por la interventora, conforme a lo siguiente:

- Bocina Marca KSR.
- Un aire acondicionado
- TV JVC 43 FHD Roku Frameless, N.S. IDF202356B02522.
- TV JVC 43 FHD Roku Frameless, N.S. IDF202356B0242.

Circunstancia que solicita sea dada a conocer a las y los integrantes del Consejo General del IEEC, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

Para mayor precisión, se transcribe lo señalado por la Interventora, en el oficio mencionado con anterioridad:

> *"…*
>
> *Teniendo como no entregados los siguientes bienes:*
>
> - *bocina Marca KSR.*
> - *Un aire acondicionado*
> - *TV JVC 43 FHD Roku Frameless, N.S. IDF202356B02522.*
> - *TV JVC 43 FHD Roku Frameless, N.S. IDF202356B0242.*
>
> *Por todo lo anteriormente expuesto, solicito amablemente sea dado a conocer a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, los bienes que no fueron entregados por el Otrora Campeche Libre, a pesar de los requerimientos emitidos por esta interventoría, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Liquidación, mismo que señala lo siguiente:*
>
> > ***Artículo 28.-*** *Para el caso de que la Dirigencia del Comité Estatal, después de haber sido legalmente notificada conforme al presente Reglamento, no entregue o entregue parcialmente los bienes a la Dirección, ésta lo notificará a la Presidencia del Consejo General para que convoque al Consejo General a sesión extraordinaria urgente, a fin de que mediante acuerdo se dé a conocer tal circunstancia, para este caso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá realizar las acciones que se le hayan conferido.*
> >
> > *Para efectos de que los integrantes del Consejo General determinen lo conducente, y esta interventoría este en posibilidades de continuar con el procedimiento de Liquidación del Otrora Campeche Libre, respecto de los bienes.*
>
> …"
> (sic)

OCTAVA. Justificación. El Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, es un documento de observancia general y tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan, se cancele o se extinga su registro, de conformidad con el artículo 1 del mismo.

Ahora bien, de conformidad el citado Reglamento, a la Dirección Ejecutiva de Administración, le corresponde efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización del IEEC.

Es importante señalar que, el 1 de septiembre de 2026, en la 21ª Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A045/2026, relativo al plazo para concluir con el procedimiento de liquidación de los otrora partidos políticos locales, otorgando a la Dirección Ejecutiva de Administración, en su calidad de interventora para la liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024, a que conforme al Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, lleve a cabo y finalice las acciones necesarias para concluir sin dilaciones los procesos de liquidación de los partidos políticos locales que perdieron su registro, en cumplimiento a la sentencia TEEC/RAP/25/2026, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, teniendo como plazo máximo el 30 de noviembre de 2026.

En ese sentido, el artículo 28 del Reglamento antes citado, señala que para el caso de que la Dirigencia del Comité Estatal, después de haber sido legalmente notificada conforme al Reglamento, no entregue o entregue parcialmente los bienes a la Dirección Ejecutiva de Administración, ésta lo notificará a la Presidencia del Consejo General para que convoque al Consejo General a sesión, a fin de que mediante acuerdo se dé a conocer tal circunstancia, para este caso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, podrá realizar las acciones que se le hayan conferido.

Dicho lo anterior, y en virtud de la entrega parcial por parte del Dirigente Estatal del otrora Partido Político Local Campeche Libre, se actualiza el supuesto normativo precisado en el párrafo que antecedente, por tanto, se considera pertinente hacerlo de conocimiento de la integración del Consejo General, a efecto de instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones correspondientes en su carácter de representante legal del IEEC, ante la Fiscalía General del Estado de Campeche, en virtud del incumplimiento señalado con anterioridad por parte del citado otrora partido político local antes mencionado, de conformidad con el artículo 282 fracción II de la Ley de Instituciones y 28 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.

NOVENA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, 247, 253, fracción I, 254, 278 fracciones II, IX, XI, XXVII, XXXI y XXXVII y 288 fracción IX de la Ley de Instituciones, y 28 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales, se propone al Consejo General aprobar instruir a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones que legalmente le corresponden como representante legal del IEEC, ante las instancias correspondientes, en virtud de la entrega parcial por parte del Dirigente Estatal del otrora Partido Político Local Campeche Libre.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

A C U E R D O:

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su carácter de representante legal, para que realice las gestiones correspondientes ante la Fiscalía General del Estado de Campeche, en virtud de la entrega parcial por parte del Dirigente Estatal del otrora Partido Político Local Campeche Libre; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al ex Dirigente Estatal y/o al ex Encargado de Finanzas, ambos del otrora Partido Político Local Campeche Libre; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de interventora y coadyuvante, respectivamente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA Y EL CONSEJERO ELECTORAL JORGE GABRIEL GASCA SANTOS Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 30ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".